



Resolución Directoral Nacional N° 083 -2015-BNP

Lima, 18 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Memorando N° 927-2014-BNP/OA, de fecha 07 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, el Informe N° 329-2015-BNP/APER, de fecha 03 de julio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; y el Informe N° 177-2015-BNP/OAL, de fecha 06 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, de igual manera, el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *“El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3)*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 083 -2015-BNP (Cont.)

años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el capítulo VII, De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento, artículo 77° regula la figura de la designación, definiéndola como el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Que, mediante Carta N° 001-2014/GDLS, con Registro N° 16943, de fecha 28 de noviembre de 2014, la servidora Gladys Delia Lizana Salvatierra, solicita se le otorgue la Bonificación Diferencial Permanente establecida por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y se le cancele los devengados por los meses que dejó de abonarse la referida bonificación con sus respectivos intereses;

Que a, través del Informe N° 116-2015-BNP/OA/APER, de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, reconoce la procedencia de la solicitud de la servidora Gladys Delia Lizana Salvatierra a percibir la Bonificación Diferencial Permanente por ejercicio de cargo directivo;

Que, a través del Memorando N° 379-2015-BNP/OAL, de fecha 27 de abril de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, formula observaciones a lo señalado por el Área de Personal de la Oficina de Administración;

Que, mediante Memorando N° 470-2015-BNP-OAL, de fecha 04 de junio de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, solicitó el cotejo de los actos resolutivos de los cargos asumidos por la servidora a fin de determinar la pertinencia de regularizar los periodos que corresponden ser reconocidos, asimismo, se reiteró la solicitud de levantar la observación formulada a través del Memorando N° 379-2015-BNP/OAL, en el extremo referido a la discontinuación del periodo comprendido desde el 01 de enero al 01 de febrero de 1996, entre la vigencia de las Resoluciones Jefaturales N° 090-95-BNP Y 054-96-BNP;

Que, mediante Memorandum N° 927-2015-BNP-OA, de fecha 07 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Administración, remite el Informe N° 329-2015-BNP/OA-APER, de fecha 03 de julio de 2015, emitido por la Encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración, en el cual concluye que examen de resolutivos presentados por la recurrente y los que obran en su Legajo se determina que la servidora Gladys Delia Lizana Salvatierra cumple con el requisito determinado para acceder a la Bonificación en forma permanente según la normatividad vigente, es decir que ha acumulado un periodo continuo de designación por más de cinco años ya que mediante Resolución Directoral Nacional N° 007-2009-BNP, de fecha 15 enero de 2009, se designa a la servidora como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas (F-4) desde el 16 de enero de 2009 hasta el 08 de agosto de 2014, acumulando un tiempo de designación de Cinco (05) años, Seis (06) meses y Veinticuatro (24) días; por tanto debe reconocérsele el derecho a percibir la Bonificación Diferencial Permanente mensual de S/. 569.23 (Quinientos Sesenta y Nueve con 23/100 Nuevos Soles) y por concepto de devengados el monto de S/. 5,692.30 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos con 30/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Informe N° 177-2015-BNP, de fecha 06 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra reúne los requisitos establecidos en el





Resolución Directoral Nacional N° 083 -2015-BNP

marco normativo vigente, considerando legalmente viable el otorgamiento de bonificación diferencial permanente solicitado por la servidora Gladys Delia Lizana Salvatierra por la suma calculada por el Área de Personal de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el pago de la Bonificación Diferencial en la proporción del 100 % solicitado por la servidora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**, por la suma de S/. 569.23 (Quinientos Sesenta y Nueve con 23/100 Nuevos Soles), conforme a ley y en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la servidora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial Mensual Permanente por la suma de S/. 5,692.30 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos con 30/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

